



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 17 JUN 2021

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

1200

DECRETO REGISTRADO N° _____ /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El decreto alcaldicio N°1371, de fecha 25 de junio de 2020, que ordena instruir Sumario Administrativo a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener el funcionario don José Leyton Galaz, respecto a los hechos consignados en los vistos del acto administrativo instructor y aquellos que pudieran aparecer en el curso de la investigación en relación con choque ocurrido en Viña del Mar en el que se vio involucrado el vehículo municipal denominado Alfa del CESFAM conducido por el Sr. Leyton.

2.- Los antecedentes documentales y las declaraciones indagatorias acumuladas en el curso del presente proceso disciplinario.

3.- La resolución de fiscalía, de fecha 02 de febrero de 2021, que rola a fojas 65, por medio de la cual se declara cerrado el periodo indagatorio.

4.- La formulación de cargos a don José Leyton Galaz, de fecha 24 de mayo del año 2021, que rola a fojas 66 y siguientes, notificada personalmente al inculpado con fecha 25 de mayo de 2021, según consta en acta de notificación de fojas 71 del expediente sumarial.

5.- La certificación de fecha 01 de junio de 2021, que consta a fojas 72 de autos, en la cual consta que don José Leyton Galaz no presentó descargos dentro del plazo establecido para dichos efectos.

6.- La Vista Fiscal, de fecha 14 de junio de 2021, que rola a fojas 76 y siguientes en el cual el fiscal instructor propone al Sr. Alcalde la medida disciplinaria allí indicada para ser aplicada al funcionario don José Leyton Galaz.

7.- La providencia del alcalde estampada en el documento citado en el visto anterior, en que se accede a la proposición de la sanción administrativa.

8.- Las facultades contenidas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se ha podido acreditar en virtud de los antecedentes que obran en el presente proceso disciplinario, que don José Reinaldo Leyton Galaz no ha empleado el debido deber de eficiencia y cuidado en la conducción de vehículo municipal el cual además transporta menores de edad, pacientes y funcionarios municipales, protagonizando tres accidentes de tránsito de su responsabilidad, ocurridos el 15 de marzo, 09 de mayo y 17 de octubre todos del año 2019 causando daños materiales al vehículo municipal y de terceros, y respecto de uno de ellos ha sido condenado solidariamente el municipio a pagar ciertas sumas de dinero a título de indemnización de perjuicios; Además no respetó adecuadamente las normas de tránsito que debe seguir en razón de sus funciones.

2.- Que, en la declaración indagatoria de don José Reinaldo Leyton Galaz, rolante a fojas 55 y siguientes, reconoce su participación en los tres accidentes denunciados, declarándose respecto de uno de ellos inocente, sin embargo existe sentencia judicial acompañado a este expediente, confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso que lo condena infraccionalmente y además condena a reparar perjuicios, resultando solidariamente responsable el Municipio, por lo que ha de estarse a estas resoluciones judiciales; Y respecto de los otros dos reconoce que en uno de ellos no respetó un ceda el paso, y en otro colisionó a otro vehículo por la parte trasera, reconociendo su culpa "por haberla chocado por la parte de atrás", con los consiguientes daños a vehículos municipales y a terceros; Se suma a otro accidente en que no dándose cuenta que con el espejo del vehículo que conducía toca a un niño que estaba en brazos de su madre, debiendo ser llevado al CESFAM de Concón a constatar lesiones.

3.- Que, consta declaración de las funcionarias Aurora Álvarez García y Belén García Araujo, la primera de ellas en su comparecencia señala que en más de una ocasión la Srta. Belén García le comentó la imprudencia al manejar del Sr. Leyton; La segunda señala que le tocó tener diferencias de opinión con don José por la forma de conducir que él tenía, recuerda que una doctora se paró a decirle que si no cambiaba su forma de manejar ella se iba a bajar; siempre manejaba a la ofensiva respecto de los otros vehículos, a exceso de velocidad, muy prepotente su forma de conducir, muchos bocinazos;

4.- Que, consta en el expediente, sentencia del 3° Juzgado de Policía Local de Viña del Mar, causa Rol N°7155-2019 la cual condena al investigado al pago de una multa y además a los perjuicios causados y en forma solidaria al Municipio de Concón. Que, a mayor abundamiento se agrega con fecha 11 de junio de 2021, la sentencia emanada de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, causa Rol N°27-2021, dictada con fecha 10 de junio del año en curso la cual confirma la sentencia del tribunal de primera instancia ya señalada.

5.- Que, por resolución de fiscalía, de fecha 02 de febrero de 2021, de fojas 65, se declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para proceder a la formulación de cargos.

6.- Que, atendido lo señalado en el considerando anterior, con fecha 04 de julio de 2019, el Fiscal formula cargo al Sr. José Reinaldo Leyton Galaz, siendo este **CARGO ÚNICO: "No haber empleado el**



debido deber de eficiencia y cuidado en la conducción de vehículo municipal el cual además transporta menores de edad, pacientes y funcionarios municipales, protagonizando tres accidentes de tránsito de su responsabilidad, ocurridos el 15 de marzo, 09 de mayo y 17 de octubre todos del año 2019, causando daños materiales a vehículo municipal y de terceros, y respecto de uno de ellos ha sido condenado solidariamente el municipio a pagar una demanda de indemnización de perjuicios; Además no respeta adecuadamente las normas de tránsito. La conducta anteriormente descrita configura una falta de carácter administrativa, lo que ha importado transgredir el artículo 58 letra c) de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, "Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad"; así como también, se ha infringido la letra g) del mismo artículo citado: "Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa..."; en relación con lo establecido en el artículo 62 N° 8, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que sanciona el contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración", además de no haber observado adecuadamente la normativa de tránsito contemplada en la Ley N°18.290".

7.- Que, una vez notificado el funcionario a quien se le formula cargos, contenidos en el escrito de fecha 24 de mayo de 2021, don José Reinaldo Leyton Galaz, no presenta descargos dentro del plazo que tenía para hacerlo.

8.- Que, como se puede apreciar una vez ponderada la prueba rendida en autos, todos los antecedentes recabados durante la investigación, la declaración indagatoria del inculpado, declaración de testigos, documental allegada, se tiene por acreditado la existencia de faltas administrativas, consistentes en que el funcionario no empleó el debido deber de eficiencia y cuidado en la conducción de vehículo municipal el cual además transporta menores de edad, pacientes y funcionarios municipales, protagonizando tres accidentes de tránsito de su responsabilidad, ocurridos el 15 de marzo, 09 de mayo y 17 de octubre todos del año 2019 causando daños materiales a vehículo municipal y de terceros, y respecto de uno de ellos ha sido condenado solidariamente el municipio a pagar una demanda de indemnización de perjuicios; además no respeta adecuadamente las normas de tránsito.

9.- Que, con la conducta anteriormente descrita, se ha infringido por parte de don José Reinaldo Leyton Galaz lo dispuesto en el artículo 58 letras c) de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; en relación con lo dispuesto en el artículo 62 N°8, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de Generales de la Administración del Estado, y además de no haber observado adecuadamente la normativa de tránsito contemplada en la Ley N°18.290

10.- Que, de acuerdo a lo informado por la encargada de Recursos Humanos del Departamento de Salud, por medio de oficio N°05, de fecha 23 de julio de 2020, el funcionario José Leyton Galaz, tiene anotaciones de mérito y demérito y tiene medidas disciplinarias que son: Una anotación de mérito por el período de calificación 2016-2017; Dos anotaciones de demérito por el período de calificación 2016-2017; Una anotación de demérito por el período de calificación 2017-2018; Dos anotación de demérito por el período de calificación 2019-2020; Y el Decreto Registrado N°813, de fecha 26 de julio de 2017, que aplica medida disciplinaria de multa de un 5% de su remuneración mensual.



Pudiendo considerarse como circunstancias de carácter agravantes el hecho de tener las referidas anotaciones de deméritos, en diversos periodos, y una sanción administrativa previa.

11.- Que, todos los antecedentes anteriores fueron ponderados por el fiscal en su vista, donde realiza la proposición de sanción administrativa, documento que rola de foja 76 y siguientes del expediente sumarial, análisis que se da por reproducido íntegramente y se aprueba su contenido, concluyendo, en lo que interesa, que de los antecedentes documentales recabados durante la investigación, la declaración indagatoria del inculpado, y otras testimoniales recabadas, se puede tener por acreditado fehacientemente la existencia de una falta administrativa, consistente en los hechos descritos en la formulación de cargos que se reproduce en el considerando sexto del presente acto administrativo, infringiendo el funcionario sumariado, la normativa ahí citada.

12.- Que, por todo lo expresado resultando acreditada la existencia de las faltas administrativas denunciadas, así como también, la participación en calidad de autor del funcionario sumariado don José Reinaldo Leyton Galaz, sin que exista causa legal que los exima o exonere de responsabilidad, consecuencia de ello, corresponde la aplicación de una sanción administrativa.

13.- Que, por lo antes razonado, según se dirá en lo resolutive del presente acto administrativo, se procederá aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por espacio de treinta días, con goce del cincuenta por ciento de las remuneraciones del funcionario, ello atendido lo dispuesto en el artículo 120, letra c), en relación al artículo 122-A de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, norma que dispone que la suspensión consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, de la que se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor correspondiente.

DECRETO:

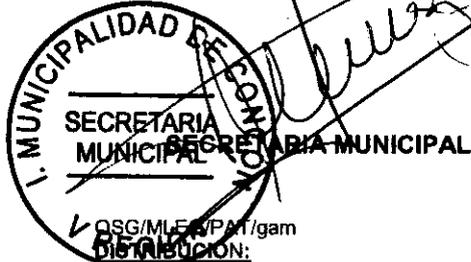
1.- APLÍQUESE, al funcionario don **JOSÉ REINALDO LEYTON GALAZ**, la medida disciplinaria señalada en el artículo 120 letra c), en relación con el artículo 122-A de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, la suspensión del empleo por espacio de treinta días, con goce del cincuenta por ciento de las remuneraciones del funcionario antes individualizados; le corresponde además dejar constancia de ella en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor correspondiente.

2.- NOTIFÍQUESE, por parte de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio personalmente al funcionario don José Reinaldo Leyton Galaz, y si no fuere habido, procédase a notificarlo por medio de carta certificada dirigida al domicilio que tuviere registrado en el expediente sumarial, dejando constancia expresa de la notificación en el mismo proceso disciplinario.



3.- **INDÍQUESE**, al funcionario individualizado en el resolutive número uno que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles en contra de la presente resolución, contados desde la fecha de notificación de la misma; además, podrán interponer reclamación de ilegalidad ante Contraloría Regional de Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución que eventualmente rechace el recurso de reposición, si lo hubiere, o desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 156 de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

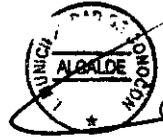
ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



OSG/MLF/PAI/gam

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Asesoría Jurídica.
- 4.- Expediente sumarial.
- 5.- Dirección de Salud.
- 6.- Don José Leyton Galaz.



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

EUGENIO
SAN ROMAN
COURBIS

Firmado digitalmente
por EUGENIO SAN
ROMAN COURBIS
Fecha: 2021.06.17
08:59:39 -05'00'